

Bahía de Caráquez, Julio 30 del 2018

Señora

MARIA ELENA VALDIVIESO ARTEAGA

Representante Legal de la Compañía COREDUIN S. A.

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Agradeceremos proceder a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía COREDUIN S. A., la transferencia de 72.671 acciones ordinarias y nominativas de cuatro centavos de dólar cada una, pertenecientes al señor Ing. Rodrigo Elías Vélez Velasco a favor de la Sra. Ana María Ruperti Loor.

El Cedente deja expresa constancia que transfiere las 72.671 acciones que le corresponden en el capital de la compañía, a favor del cesionario, sin reservarse ningún derecho sobre las mismas y con todas las obligaciones y derechos inherentes a ellas.

El cesionario deja expresa constancia que acepta la cesión que a su favor se realiza mediante este instrumento, por ser en beneficio de sus intereses y como resultado de las Capitulaciones matrimoniales.

Atentamente,



Ing. Rodrigo Elías Vélez Velasco

C.I. 1705261350

**CEDENTE**



Sra. Ana María Ruperti Loor

C.I. 1305190587

**CESIONARIO**



Factura: 002-002-000012399



20181314002C00005

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181314002C00005

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CAPITULACIONES MATRIMONIALES y que me fue exhibido en 32 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 32 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. SEÑORA ANA MARIA RUPERTI LOOR Y RODRIGO ELIAS VELES VELASCO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SUCRE-BAHIA CARÁQUEZ, a 9 DE ENERO DEL 2018, (10:31).

AB. JAIME HORACIO BARBERAN  
NOTARIO(A) JAIME HORACIO BARBERAN BARBERAN  
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN SUCRE-BAHIA CARÁQUEZ  
SUCRE, MANABI  
ECUADOR





Factura: 003-003-000000196



20171308003P01117

*A* *S*

NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
EXTRACTO

Escritura N°:		20171308003P01117					
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
CAPITULACIONES MATRIMONIALES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		21 DE DICIEMBRE DEL 2017, (16:09)					
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RUPERTI LOOR ANA MARIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1305190587	ECUATORIANA	COMPARECIÉNTE	
Natural	VELEZ VELASCÓ RODRIGO ELIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705261350	ECUATORIANA	COMPARECIÉNTE	
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		MANTA			MANTA		
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
<b>CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:</b>		INDETERMINADA					

*Alex Arturo Cevallos Chica*  
NOTARIO(A) ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA  
NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN MANTA



CERTIFICO: Que la presente es fiel copia del original.  
Fecha 10 9 ENE 2018  
*[Signature]*  
Barberán  
RECIBIDO



**NOTARIA PÚBLICA TERCERA DEL CANTÓN MANTA  
ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA**

2017	13	08	03	PO
------	----	----	----	----

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

**QUE CELEBRAN:**

**RODRIGO ELÍAS VÉLEZ VELASCO, Y  
ANA MARÍA RUPERTI LOOR**

**CUANTIA: USD INDETERMINADA**

**(DI: 2 COPIAS)**

**G.M.**

*(Handwritten signature)*  
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica  
NOTARIO PÚBLICO TERCERO  
DEL CANTÓN MANTA

En la ciudad de San Pablo de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy veintiuno (21) del dos mil diecisiete, ante mí, **ABOGADO ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA, NOTARIO PÚBLICO TERCERO DEL CANTÓN MANTA**, comparece los señores cónyuges: **RODRIGO ELÍAS VÉLEZ VELASCO**, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco dos seis uno tres cinco (1705261350); con número telefónico 0993791275; con correo electrónico [rodrigo@edpacif.com](mailto:rodrigo@edpacif.com) por sus propios derechos domiciliado en la Ciudadela Riveras de la Bahía Kilometro ocho y medio de la ciudad Bahía de Caráquez del Cantón Sucre Provincia de Manabí y de tránsito por este Cantón y la señora **ANA MARÍA RUPERTI LOOR**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno tres cero cinco uno nueve cero cinco ocho siete (1305190587)

*(Handwritten signature)*  
CERTIFICADO  
Es una copia del presente  
Barras, 10 de JUNIO 2018.  
Ab. Alex Arturo Cevallos Chica  
NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO  
DEL CANTÓN MANTA

mayores de edad, ecuatorianos, con número telefónico 0997464912 con correo electrónico [anamariaruperti@gmail.com](mailto:anamariaruperti@gmail.com) por sus propios derechos domiciliado en la Ciudadela Riveras de la Bahía Kilometro ocho y medio de la ciudad Bahía de Caráquez del Cantón Sucre Provincia de Manabí y de tránsito por este Cantón, a quien en lo posterior se los denominara como **LOS CONYUGES**. bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los cuales mediante su autorización han sido verificado en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.-

**“SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Capitulaciones Matrimoniales, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen, otorgan y suscriben las presentes Capitulaciones Matrimoniales, los señores Ana María Ruperti Loor, con número de cédula 1305190587 y Rodrigo Elías Vélez Velasco, con número de cédula 1705261350, ambos por sus propios derechos, a quienes para efectos del presente instrumento podrán ser llamados como “Cónyuges” o “Cónyuge” según corresponda. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Dos. Uno)** Ana María Ruperti Loor, con número de cédula 1305190587 y Rodrigo Elías Vélez Velasco, con número de cédula 1705261350, contrajeron matrimonio en San Vicente, el ocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco, bajo las leyes de la República del Ecuador. **Dos. Dos)** Durante el matrimonio han obtenido los siguientes bienes dentro de la sociedad para la vida conyugal: **DEPARTAMENTOS Y CASAS.**

original.  
10 FEB 2018  
Barberán



- Departamento 202 B, del edificio Puerto Azul, ubicado en la ciudad de Guayaquil. - Bodega del edificio Puerto Azul, ubicado en la ciudad de Guayaquil. - Casa de la Urbanización Riberas de la Bahía, en la ciudad de Bahía de Caráquez. (actualmente la casa se encuentra en escrituración a favor de los cónyuges). - Casa de la Urbanización Puerto Azul, ubicada en la ciudad de Guayaquil.- Casa Playa Hacienda Juananu, ubicada en la ciudad Pedernales.- Piso sexto y Penhouse del edificio Aquamarina ubicado en la ciudad de Bahía de Caráquez.- **TERRENOS.**- Terreno ubicado en Leónidas Plaza, Diagonal a la Iglesia San Jorge en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno ubicado en el Km. 4 1/2 junto a la Casa Ceibo, en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno ubicado en el Km. 4 1/2 (J. Moreno) junto a la Casa Ceibo, en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno ubicado en el Km. 4 1/2 junto a Colegio Interamericano, en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno ubicado en Ciudadela norte, esquinero, diagonal a Rey Burrito, en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno Piedra Fina, 1er lote, colinda con lote del INDA. AGRIBOSQUESA (siembra de teca y cacao), en la ciudad de Esmeraldas.- Terreno Piedra Fina 2do lote, colinda con lote del INDA. AGRIBOSQUESA (siembra de teca) en la ciudad de Esmeraldas. **CAMARONERAS.**- La Camaronera Cheve, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco.- La Camaronera Palmar, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco.- La Camaronera Ciénega en sus 3/4 partes, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco.- La Camaronera Río Cojimies, concesión otorgada a Ana María Ruperti.- De la Camaronera Juananu, las piscinas 5 y 6, de propiedad de Rodrigo Vélez y Ana María Ruperti.- **ACCIONES Y PARTICIPACIONES.**- Disquesa S.A. con un 40% del total de acciones.- Empacadora del Pacífico Sociedad Anónima, Edpacif S.A. con un 65.75% del total de acciones.- Grupacif S.A. con un 99% del total de acciones.- Hielos del Pacífico S.A. Hiepac con un 14.33% del total de acciones.- Masi S.A. con un 0,52 % del total de acciones.- Procesadora Exportadora del

Ab. Alex Alvarado Cevallos Chiro  
NOTARIO PUBLICO VEREDERO  
JOSÉ CALDERÓN MARTÍNEZ

CERTIFICADO: Que la presente es fiel copia del original.  
10 de ENERO 2018  
Ab. Jorge Barba Barba  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO

Pacifico S.A. Proexpacsa con un 19.50% del total de acciones.- Acuanorte Cía. Ltda. Con un 58% del total de participaciones.- Agrícola Bosques de Piedra Fina Agribosque con un 52% del total de acciones.- Corporación Educativa Internacional Bahía Coreduin S.A. con un 32.78% del total de acciones.- **VEHICULOS:** Un automóvil marca Mercedes Benz, automóvil sedan E320, placa MCJ 0486 (1998).- Un automóvil marca Chevrolet Luv D-Max, placa MC20112 (2005).- Un automóvil marca Toyota Fortuner, placa GSF 8309. **Dos. Tres)** previo al matrimonio y durante el mismo han obtenido los siguientes bienes hereditarios que no ingresan a la sociedad conyugal.- Hacienda Juananu.- Participación de un terreno en el edificio Albatros.- **Dos. Cuatro)** Durante el matrimonio han procreado dos hijos cuyos nombres son: Denise María Vélez Ruperti.- Xavier Andrés Vélez Ruperti.- **Dos. Cinco)** Los Comparecientes por acuerdo libre voluntario suscriben las presentes Capitulaciones Matrimoniales, mediante las cuales establecen convenciones relativas a los bienes de la sociedad conyugal que mantienen, conforme lo establecido en este instrumento.- **TERCERA: DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.-** Los cónyuges, con sujeción a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y siguientes del Código Civil, acuerdan celebrar las convenciones relativas a ciertas concesiones que se quieren hacer entre sí, excluyendo de la sociedad conyugal, todas las acciones y participaciones de las Compañías enumeradas en la cláusula segunda. **Tres. Uno) BIENES QUE SE ASIGNAN AL CÓNYUGE ANA MARÍA RUPERTI LOOR.-** El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Disquesa S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía de propiedad de la Empacadora del Pacifico Sociedad Anónima (Edpacif) S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Grupacif S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Hielos del Pacifico S.A. Hiepac.- El 50% de acciones de

109 EN  
NOTARIO PÚBLICO  
ANTÓN SUCRIF



propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Masi S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Procesadora Exportadora del Pacífico S.A. Proexpacsa.- El 50% de participaciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Acuanorte Cía. Ltda.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Agrícola Bosques de Piedra Fina AGRIBOSQUESA S.A. - El 50% de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía acciones de Corporación Educativa Internacional Bahía Coreduin S.A. **Tres. Dos) BIENES QUE SE ASIGNAN AL CÓNYUGE RODRIGO ELÍAS VÉLEZ VELASCO.-** El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Disquesa S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía de propiedad de la Empacadora del Pacífico Sociedad Anónima (Edpacif) S.A.- El 49% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Grupacif S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Hielos del Pacífico S.A. Hiepac.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Masi S.A.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Procesadora Exportadora del Pacífico S.A. Proexpacsa.- El 50% de participaciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Acuanorte Cía. Ltda.- El 50% de acciones de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía Agrícola Bosques de Piedra Fina AGRIBOSQUESA S.A.- El 50% de propiedad de la sociedad conyugal en la compañía acciones de Corporación Educativa Internacional Bahía Coreduin S.A.-**Tres. Tres) GASTOS E INVERSIONES:** Al momento que los cónyuges se convierten en accionistas individuales de las compañías detalladas en los numerales anteriores, deben asumir por partes iguales los gastos e inversiones correspondientes al giro del negocio.-**Tres. Cuatro) BIENES QUE SE MANTIENEN EN SOCIEDAD CONYUGAL:-** DEPARTAMENTOS Y CASAS.- Departamento 202 B. del edificio Puerto

Ab. Alex Arturo Cevallos Chinca  
NOTARIO PÚBLICO ESPECIALIZADO  
DEC. CUARTON MANA

CERTIFICADO  
es fiel copia del original  
Bahía  
2023 ENE 2023  
Libertad

Azul, ubicado en la ciudad de Guayaquil.- Bodega del edificio Puerto Azul, ubicado en la ciudad de Guayaquil.- Casa de la Urbanización Riberas de la Bahía, en la ciudad de Bahía de Caráquez. (actualmente el bien se encuentra en escrituración a favor de los cónyuges) .- Casa de la Urbanización Puerto Azul, ubicada en la ciudad de Guayaquil.- Casa Playa Hacienda Juananu, ubicada en la ciudad Pedernales.- Piso sexto y Penhouse del edificio Aquamarina ubicado en la ciudad de Bahía de Caráquez.. La venta total de este inmueble será destinada a pagar parte de la deuda contraída por la casa de la ciudad de Guayaquil.- **TERRENOS:**- Terreno ubicado en Leónidas Plaza, Diagonal a la Iglesia San Jorge en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno ubicado en el Km. 4 1/2 junto a la Casa Ceibo, en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno ubicado en el Km. 4 ½ (J. Moreno) junto a la Casa Ceibo, en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno ubicado en el Km. 4 ½ junto a Colegio Interamericano, en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno ubicado en Ciudadela norte, esquinero, diagonal a Rey Burrito, en la ciudad de Bahía de Caráquez.- Terreno Piedra Fina, 1er lote, colinda con lote del INDA. AGRIBOSQUESA (siembra de teca y cacao), en la ciudad de Esmeraldas.- Terreno Piedra Fina 2do lote, colinda con lote del INDA. AGRIBOSQUESA (siembra de teca) en la ciudad de Esmeraldas. **CAMARONERAS:** .- La Camaronera Cheve, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco.- La Camaronera Palmar, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco.- La Camaronera Ciénega en sus ¾ partes, autorización otorgada a Rodrigo Vélez Velasco.- La Camaronera Río Cojimies, concesión otorgada a Ana María Ruperti.- De la Camaronera Juananu, las piscinas 5 y 6, de propiedad de Rodrigo Vélez y Ana María Ruperti. **VEHICULOS:** .- Un automóvil marca Mercedes Benz, automóvil sedan E320, placa MCJ 0486 (1998).- Un automóvil marca Chevrolet Luv D-Max, placa MC20112 (2005).- Un automóvil marca Toyota Fortuner, placa GSE 8309. **CUARTA: CONVENCIONES Y DECLARACIONES**

10 9 ENE 2018



**ESPECIALES.- Cuatro. Uno)** Los cónyuges establecen de mutuo acuerdo el valor de doce mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 12.000) para mantenimiento de la casa de Guayaquil y de los gastos comunes del hogar. Este valor será asumido por los contrayentes por partes iguales y administrado por la señora Ana María Ruperti Loor. Para los gastos de las casas de Bahía de Caráquez y de La Hacienda Juananu, se destinará la cantidad de (USD 4.250) cuatro mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, los que serán administrados por una persona designada por los cónyuges comparecientes. Todos los gastos relacionados a impuestos prediales, gastos de mantenimiento, reparaciones, alcuotas, seguros, matrícula de vehículos comunes, serán pagados por partes iguales. **Cuatro. Dos)** Los cónyuges acuerdan que las deudas contraídas por la sociedad conyugal formada por los comparecientes se repartirán por partes iguales, es decir que el 50% será cubierto por Ana María Ruperti Loor y el otro 50% de las deudas será cubierto por Rodrigo Elías Vélez Velasco. **Cuatro. Tres)** Los cónyuges acuerdan que las deudas de las tarjetas de crédito deben ser asumidas por cada uno, según consten como los titulares de las correspondientes tarjetas. **Cuatro. Cuatro)** El señor Rodrigo Elías Vélez Velasco se compromete a cubrir con su seguro médico y el de toda su familia, que incluirá a los siguientes miembros: 1.- Ana María Ruperti Loor; 2.- Xavier Andrés Vélez Ruperti ; 3.- Denisse María Vélez Ruperti; 4.- Alicia Sofía Vélez Vinueza; 5.- Claudia Vinueza Benedeti; 6.- Valentina Bernal Vélez; 7.- Carlos Bernal Alvarado.- **Cuatro. Cinco)** Los cónyuges acuerdan que las contingencias laborales relacionadas con la sociedad conyugal serán asumidas por partes iguales. - **Cuatro. Seis)** El camarón que sea solicitado a la EMPACADORA DEL PACIFICO EDPACIF S.A., será asumido por los cónyuges por partes iguales, exceptuando cuando sea para compromisos personales, en este caso, deberá ser asumido por quien lo solicitare. - **Cuatro. Siete)** Conforme a la ley, en caso de que fueran

Ab. Alex Arturo Cevallos Chica  
Notario Público Tercera de Manabí  
Ecuador

CERTIFICADO: Que la presente es fiel copia del original.  
Bahía... 10 9 ENE 2018  
Barberán  
SEGUNDO

repartidas las utilidades actualmente retenidas de las empresas en donde los cónyuges tienen acciones o participaciones, estas se dividirán en partes iguales. - **Cuatro. Ocho)** Las cuentas por cobrar que se encuentren a nombre de Rodrigo Vélez Velasco, se cambiarán a favor de los dos cónyuges comparecientes. - **QUINTA. - ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES QUE CORRESPONDEN A CADA CÓNYUGE.** - A partir de la celebración de las presentes capitulaciones matrimoniales y durante el matrimonio, se observará entre los cónyuges las siguientes reglas: **Cinco. Uno)** Cada uno de los cónyuges tendrá la libre administración y disposición de los respectivos bienes que le han sido asignados a su favor, señalados en la cláusula Tercera. Se mantiene la estructura de administración actual, en cada una de las operaciones que se realizan en las empresas, camaroneras y demás negocios en que participan los cónyuges. **Cinco. Dos)** Los bienes que en el futuro adquieran cada uno de los cónyuges, por cualquier modo de transferencia de dominio, permanecerá separado del otro cónyuge y no ingresará a la sociedad conyugal, por lo que cada uno de los cónyuges tendrá la libre administración y disposición de los bienes que individualmente adquiera a cualquier título, gratuito u oneroso, consecuentemente, en dichos bienes no tendrá derecho a parte alguna el otro cónyuge. Así también los ingresos y las utilidades que cada uno obtuviere por sus respectivas acciones en compañías, remuneraciones, honorarios, emolumentos, frutos, réditos, pensiones de arrendamiento, interés y lucro de cualquier naturaleza, que se devengará durante el matrimonio, pertenecerán al cónyuge que los obtuviere, o que sea propietario de los bienes que los devengaren, no siendo ni pudiendo considerarse en ningún momento como gananciales. **Cinco. Tres)** En definitiva, sólo existe sociedad conyugal sobre los bienes señalados en numeral Tres. Tres, cuya administración, disposición, explotación si les correspondiera a ambos cónyuges; en todos los demás bienes, tanto presentes como futuros, existe separación total, ya se trate de muebles o inmuebles; y,

CERTIFICADO: Que la presente es fiel copia del original.

Bahía, 09-ENE-2018

Sh. Jaime la...  
...  
...



a mayor abundamiento, los otorgantes renuncian expresamente a ~~posibles~~ gananciales en la administración separada del otro cónyuge, amparándose en lo preceptuado en los Arts. 151, 152, 157, 211 y siguientes y más pertinentes del Código Civil. - **SEXTA: ADQUISICIÓN DE NUEVOS BIENES.**- Cada Cónyuge intervendrá por sí solo en los actos de adquisición, conservación, administración y disposición de bienes; sólo cuando ambos Cónyuges intervinieren conjuntamente en la adquisición de un bien o en otros actos, se entenderá que adquieren o se obligan en forma conjunta o solidariamente o por iguales partes, según lo que se exprese en cada acto.- **SÉPTIMA.**- Para una más fácil aplicación de estas Capitulaciones Matrimoniales, en los actos jurídicos mencionados en la Cláusula Sexta, principalmente en los que tengan por objeto la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, se hará referencia al lugar y fecha de otorgamiento de las presentes Capitulaciones Matrimoniales. Más la omisión en consignar estos datos no afectará el estado de separación de bienes establecido en el presente instrumento. - **OCTAVA: CUANTÍA.** - La cuantía de esta escritura por su naturaleza es indeterminada. - **NOVENA: JURISDICCIÓN.** - Los otorgantes para el evento de reclamación judicial, renuncian domicilio, sujetándose expresamente a los Jueces de lo Civil de la ciudad de Guayaquil. **DÉCIMA: INSCRIPCIÓN.** - Las presentes Capitulaciones Matrimoniales surtirán efecto legal desde la celebración de la presente escritura pública, obligándose los Comparecientes a que se tome nota de las mismas al margen de la respectiva Acta de Matrimonio.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura Es de justicia.- Minuta firmada por el Ab. Michele Paola Armijos, Matrícula profesional No 17-2015-2029 FORO DE ABOGADOS.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, Para el otorgamiento de la presente escritura pública de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, se observaron todos y cada uno

Ab. Alex Arturo Cevallos Orosco  
NOTARIO PÚBLICA TERCERA DE MANABÁ  
DEL CANTÓN BUENA VISTA

es fiel copia del original  
Babía  
10 ENERO 2018  
Babía

de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Rodrigo Velasco*

F. RODRIGO ELÍAS VÉLEZ VELASCO  
C. C. N° 170526135-0.-



*Ana María Ruperti Loor*

F. ANA MARÍA RUPERTI LOOR  
C. C. N° 130519058-7.-



Ab. Alex Arturo Cevallos Chica  
**AB. ALEX ARTURO CEVALLOS CHICA**  
DEL CANTÓN MANTA  
**NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN MANTA**



SE OTORGO EN ESTA NOTARIA EL PRESENTE DOCUMENTO Y EN FE **DE ELLO**  
CONFIERO ESTA **PRIMERA COPIA**, QUE SELLO Y FIRMO. EL MISMO DÍA DE SU  
CELEBRACION.



CERTIFICO que en presente  
es fiel copia del original  
Bahía **17** ENE 2018

Ab. Jaime N. Soriano  
**NOTARIO PÚBLICO SEGUNDO**  
CANTÓN SUCRE  
MANABÍ



Factura: 002-002-000012399



20181314002C00005

**FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181314002C00005**

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CAPITULACIONES MATRIMONIALES y que me fue exhibido en 32 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 32 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. SEÑORA ANA MARIA RUPERTI LOOR Y RODRIGO ELIAS VELES VELASCO La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

SUCRE-BAHIA CARÁQUEZ, a 9 DE ENERO DEL 2018, (10:31).



# CERTIFICADO DE MATRIMONIO

La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en base a la información que tiene registrada, emite el presente certificado:

**Fecha de registro de matrimonio:** 8 DE JUNIO DE 1985

**Lugar de registro de matrimonio (país/provincia/cantón/parroquia):**

ECUADOR/MANABI/SAN VICENTE/SAN VICENTE

**Tomo / Página / Acta:** 1 / 18 / 18

## CÓNYUGES



**VELEZ VELASCO RODRIGO ELIAS**

**NUI/Pasaporte:** 1705261350

**Nacionalidad:** ECUATORIANA



**RUPERTI LOOR ANA MARIA**

**NUI/Pasaporte:** 1305190587

**Nacionalidad:** ECUATORIANA



CERTIFICO: Que la presente  
es fiel copia del original.

Bahia, 10/9 ENE 2018

Ab. T. ...  
NOTARIO PUBLICO SEGUNDO  
CANTON SUCRE  
MANABI

Información certificada a la fecha: 21 DE DICIEMBRE DE 2017  
Emisor: Agencia Virtual Registro Civil

N° de certificado: 178-080-05910



178-080-05910

Ing. Jorge Troya Fuertes  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

